alceda.

to accina y

plaza

o eco-

5 de Pedro

Total general.

do del fecha

sta vide 250 esente

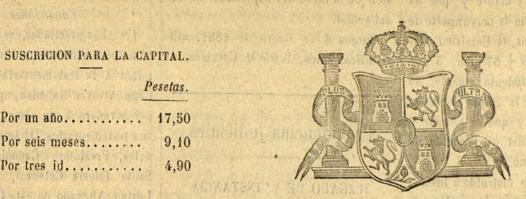
ebidapresi-

ciembre

ciembre

Por un año.... 17,50 Por seis meses..... Por tres id.....

Pesetas.



mor of Mr. Golderastar que crimede la reados SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

a chain should be do	Pesetas
Por un ano	20
Por seis meses	10,66
Por tres id	6

OLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Section was A DE OF B

BURGOS.

(De la Gaceta número 9.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña Maria de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

dia hen venido ca quiela y pacifica po-Habiéndose recibido en este Gobierno militar dos cédulas de Cruz del Mérito militar pensionadas con 7'50 pesetas mensuales vitalicias, expedidas á favor del Guardia civil procedente del Ejército de Cuba Juan Gonzalez Fuentes, é ignorándose el domicilio que pueda tener, à pesar de las diligencias practicadas al efecto, se publica en el presente Boletin oficial para que llegando á su noticia pueda presentarse á recogerlas por conducto del Alcalde del pueblo en que resida.

Burgos 8 de Enero de 1881.-El General Gobernador militar, Vitoria.

Habiéndose recibido en este Gobierno militar una cédula de Cruz del Mérito militar pensionada con 7'50 pesetas mensuales vitalicia, expedida á favor

del cabo 1.º procedente del Ejército de Cuba Dionisio Ergueta Cot, é ignorandose el domicilio que pueda tener, à pesar de las diligencias practicadas al efecto, se publica en el presente Boletin oficial para que llegando á su noticia pueda presentarse á recogerla ó reclamarla por conducto del Alcalde del pueblo en que resida.

Burgos 8 de Enero de 1881.-El General Gobernador militar, Vitoria.

COMISION PROVINCIAL

DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 29 de Diciembre de 1880.

Abierta à las doce de la macana bajo la presidencia del Sr. D. Simon Perez San Millan y asistencia de los Sres. Bustillo, Beltran, y Gallo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se acordó admitir la redencion verificada mediante el pago en la Administracion Económica de esta provincia de la cantidad de 2.000 pesetas por Tiburcio Zataray Asuaga, quinto número 48 del sorteo del Valle de Mena para el reemplazo de este año, mediante que en la sesion anterior se revocó el fallo del Ayuntamiento que le declaró prófugo; que se sexpida en su favor el correspondiente certificado de libertad, y que se dé de baja al núm. 58 del mismo sorteo Fernando Rámila Fuentes, el cual deberá pasar á la clase de recluta disponible.

Dada cuenta de una instancia de Julian Fernandez, cuñado y heredero que se dice de Agustin Pereda y Garcia, ya difunto, suplente que sué de Pedro Bergado en el cupo de Frias del reemplazo de 1869, pidiendo que se obligue à este último à pagarle la cantidad correspondiente á los servicios que presto por él en el ejército el precitado Agustin Pereda hasta que falleció en el Hospital militar de la Habana en el año de 1877, la Comision acuerda remitir dicha instancia al Ayuntamiento de Frias, previniéndole que forme y ultime el expediente de prófugo contra el expresado Pedro Bergado, en conformidad à las prescripciones de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856 y que comunique el fallo al reclamante Julian Fernandez à los efectos que viere convenirle.

Igual resolucion se adoptó respecto de otra instancia, remitida por el Alcalde del Valle de Mena con oficio de 20 del actual, de Julian Hoyos Salmanton, hermano de Gregorio Hoyos, ya difunto, que fué quinto núm. 26 del sorteo de aquel distrito en el reemplazo de 1855, pidiendo que se forme expediente de prófugo contra los herederos del núm. 13 Plácido Ruiz Gomez, de quien fué suplente aquel.

Examinado el expediente, que ha remitido á informe el Sr. Gobernador, de reclamacion hecha por D. Francisco Mendaro contra la validez del nombramiento de Médicos titulares verificado por la Junta municipal de Briviesca en favor de D. Antonio de la Torre y D. Aureliano Rivera; y resultando que el primer fundamento en que descansa dicho recurso, consistente en la afirmacion de que no existen en aquella villa 460 familias pobres, como se supone, ni las 450 que el art. 4.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873 fija como minimum para que puedan nombrarse en un municipio dos Médicos titulares, está des vanecido por un acuerdo de la Junta municipal en que se declara que llegan à 466 dichas familias; que respecto del segundo fundamento, de la incompatibilidad que se supone por el reclamante entre el Farmacéutico titular de aquella villa y

el Médico titular nombrado D. Aureliano Rivera, no tiene aplicacion el art. 14 de las ordenanzas de Farmacia aprobadas por Real decreto de 18 de Abril 1860, toda vez que la prescripcion contenida en él se refiere tan solo à los pueblos donde no haya mas que un solo Médico y un solo Farmacéutico, lo cual no sucede en Briviesca, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimarse la reclamacion interpuesta por D. Francisco Mendaro y considerarse válidos y subsistentes los acuerdos de la Junta municipal.

Para informar lo que proceda en el expediente, remitido para dicho efecto por el Sr. Gobernador, instruido á instancia del Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo solicitando retirar de la Caja general de Depósitos la tercera parte del 80 por 100 del importe de sus bienes de propios vendidos para destinarle à la adquisicion de obligaciones hipotecarias del ferro-carril del Norte, se acordó que el Ayuntamiento dicte nuevo acuerdo en lugar del que tomó en 30 de Octubre último, ajustándose á la prescripcion del art. 2.º del Real decreto de 28 de Setiembre de 1849 y remita copia certificada del mismo.

Examinado el expediente, que ha remitido à informe el Sr. Gobernador, instruido á instancia de D. Lorenzo Navazo de Miguel, vecino de Ontoria del Pinar, pidiendo que se levante la multa de 15 pesetas que ha sido impuesta por el Alcalde por haber proferido, á juicio de dicha autoridad local, palabras ofensivas á la misma; y considerando que los Alcaldes están antorizados para aplicar multas solo en los casos que marca el art. 114 de la ley municipal en armonia con el 77 de la misma, y que las palabras ofensivas á su autoridad que se suponen pronunciadas por el reclamante no admiten

mas correctivo que el del fallo que se dicte por la autoridad judicial en el juicio correspondiente, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede estimar el recurso y falzar la multa expresada.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Palacios Anton, Alcalde de Villagonzalo Pedernales, contra el acuerdo del Ayuntamiento es que ha sido desestimada la renuncia que ha hecho del expresado cargo bajo el fundamento de hallarse físicamente impedido para ejercerle; y considerando que la certificación facultativa que acompaña no expresa que su dolencia tenga gravedad, ni que le constituya en imposibilidad de desempeñar el citado cargo, se acordó desestimar la reclamación y confirmar el fallo apelado de la corporación municipal.

Se acordó que pase en ponencia al Sr. Beltran el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador promovido por el Presidente de la Junta local administrativa del pueblo de Pinillos de Esgueva, correspondiente al distrito municipal de Sotillo de la Rivera, quejándose de que el Ayuntamiento expide apremios y comete exacciones ilegales en los repartimientos municipales y de consumos.

En el expediente, remitido à informe de esta Corporacion, de oposicion hecha por D. Julian Casado y Pardo, Director de la Sociedad industrial minera titulada La Constancia, al registro de 15 pertenencias de la mina de sulfato de sosa titulada La Salvacion, hecho por D. Mariano San Cebrian en término de Cerezo de Riotiron: considerando que dicha oposicion descansa en el supuesto de que el nuevo registro se sobrepone al terreno perteneciente à la expresada mina Constancia, se acordó informar al Sr. Gobernador que la solucion procedente para armonizar conforme à la ley los derechos de uno y otro registro, es la de que el Ingeniero de minas al verificar la demarcacion del registro en cuestion cuide de no señalar al mismo ninguna porcion de terreno perteneciente á la Constancia.

En igual concepto se acordó informar sobre la oposicion hecha por el mismo Sr. Casado á otro registro denominado La Esperanza, verificado tambien por el citado D. Mariano San Cebrian en jurisdiccion de Cerezo de Riotiron.

En el expediente instruido entre los Ayuntamientos de Pedrosa del Páramo y Sasamon sobre preferencia de derecho para alistamiento del mozo Ciriaco Manciles Miguel para el próximo reemplazo de 1881: resultando que es huérfano de padre y madre y que ha residido en Sasamon la mayor parte de los dos últimos años, la Comision, vistos los artículos 48 y 67 núm. 3.º de la ley de reclutamiento vigente, ha acordado decidir la competencia en favor de Sasamon y que se elimine al expresado mozo del alistamiento de Pedrosa del Páramo.

En el expediente instruido á instancia de Marcelino Simon, vecino de Santa Maria del Campo, reclamando ante el Sr. Gobernador de la provincia contra la providencia del Alcalde que se ha negado á excluir del embargo que le ha hecho de sus bienes para la realizacion de descubiertos del impuesto de consumos y de contribucion territorial varios bienes muebles que dice pertenecen á menores, segun manifiesta haber acreditado por las hijuelas que ha presentado á aquella autoridad local: considerando que con arreglo á las prescripciones de la instruccion vigente de consumos de 24 de Julio de 1876 y à las disposiciones que rigen sobre subsidio industrial, el Jefe de la Administracion económica de la provincia es el competente para resolver lo que proceda sobre la exclusion de que se trata, la Comision acuerda informar en este sentido al Sr. Gobernador civil de la provincia, con devolucion del expediente de que queda hecho mérito.

Con lo que se levantó la sesion, siendo la una y media de la tarde.

Burgos 29 de Diciembre de 1880. El Vicepresidente, Simon Perez San Millan. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

and the designation and the sound

Debiendo terminar en 15 del corriente mes el plazo concedido por Real órden de 13 de Octubre último para la expendicion de cédulas personales sin recargo á todas las personas que se hallasen sujetas al impuesto, y empezando á funcionar en 16 del mismo los recaudadores investigadores creados por Real orden de 10 de Noviembre próximo pasado, la Administracion, à la mira de evitar los perjuicios consiguientes á todos los que aun no se hallaren provistos de los indicados documentos, está en el caso de advertir que por el cobrador situado en estas oficinas se expedirán sin recargo cuantas cédulas se interesaren hasta las siete de la tarde del expresado dia 15 del actual.

Burgos 8 de Enero de 1881.—El Jefe Económico, Bricio M. Caramés.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA de Burgos.

 D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de jurisdiccion voluntaria de necesidad y utilidad sobre venta de dos casas radicantes en Madrid y de que se hará mencion se ha dictado el edicto que á la letra se copia.

Edicto. = D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos v su partido, hago saber: que á solicitud del Procurador Tudanca en nombre de D. José Maria Pradales, D. Valentin Lostau y D. Diego de Arija, vecinos de esta ciudad, y representando así bien á D. Facundo Martinez Asenjo, D Facundo Martinez y Santiago, D. Pedro, Doña Rafaela y Doña Angela Alvarez Sanz, Doña Gregoria y Doña Teresa Vallarino Alvarez, vecinos de Madrid, á excepcion del D. Facundo que lo es de Guadalajara, y Doña Paula Santiago como madre y tutora de su bijo menor D. Robustiano Antonio Martinez, se venderán simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid el dia 4 de Febrero próximo venidero á las doce de su mañana, bajo las condiciones que à continuacion se insertan, dos casas radicantes en Madrid, cuya descripcion es como sigue: Una casa sita en Madrid, calle de Hortaleza, núm. 58 moderno, consta

Una casa sila en Madrid, calle de Hortaleza, núm. 58 moderno, consta de seis pisos y mide 1987 pies cuadrados, linda por la derecha con la número 56 de D. Felipe Tavira, por la izquierda con la núm. 60 del Conde de Villapadierna, y por el fondo con las números 1 y 3 de la calle de Pelayo de D. Roman Mongastegui, tasada en 96.615 pesetas.

Otra en dicha villa de Madrid y su calle de Santa Brígida, núm. 15 moderno, consta de cinco pisos y mide 11 008 pies cuadrados, linda por la derecha con la núm. 17 de D. José Puig, por la izquierda con la núm. 13 de Doña Maria de la Concepcion Fournier, y por el fondo con las números 4 y seis de la calle de San Lorenzo de

D. Francisco Pombo y D. Máximo Garcia, tasada en 154.022 pesetas.

Condiciones.

1.a Las precitadas casas se venden como pertenecientes proindiviso en su mitad à la testamentaria de D. Santiago Alvarez Rabadan, que instituyó por heredera à su alma, facultando à sus testamentarios D. José Maria Pradales, Presbítero Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, D. Valentin Lostau, Abogado de este Ilustre Colegio, y D. Diego Arija para la venta de los bienes hereditarios, y en la otra mitad a D. Facundo Martinez Asenjo, D. Facundo y D. Robustiano Martinez Santiago, D. Pedro, Doña Rafaela y Doña Angela Alvarez Sanz, Doña Gregoria y Doña Teresa Vallarino Alvarez, á quienes ha sido adjudicada como herederas de Doña Andrea Martinez Asenjo. Pertenecian dichas dos casas á D. Santiago Alvarez y Doña Andrea Martinez por los títulos siguientes: la de la calle de Hortaleza por compra hecha á la Excma. Sra. Doña Catalina Gonzalez por el D. Santiago, segun escritura otorgada en la villa de Madrid á 30 de Marzo de 1862 ante el numerario de ella D. Braulio de Maria Arancra; y por escritura que otorgo el mismo D. Santiago en dicha villa ante el Escribano D. Dionisio Perez, en 8 de Abril de 1854 vendió la mitad de la expresada casa á Doña Andrea, desde cuya época ha venido en quieta y pacífica posesion: la de la calle de Santa Brigida fué comprada por D. Santiago Alvarez y Doña Andrea Martinez à D. José Moreno Lopez por escritura pública de 1.º de Junio de 1854, otorgada en la misma villa de Madrid en testimonio del numerario de ella D. Sebastian Carbonel, desde cuyo dia han venido en quieta y pacífica poresion.il alse de chidioen aschalide H

2.ª Dichas cásas se venden tambien como libres de todo gravámen; pero en atencion á que la testamentaría de D. Santiago Alvarez habrá de invertir inmediatamente el precio de las mitades correspondientes á la misma en la forma encargada por el testador, no puede obligarse á la eviccion, seguridad ni saneamiento de las fincas, por lo que el comprador renunciaria expresamente este derecho en la escritura en cuanto á dichas mitades.

3. La subasta será pública y simultánea en los Juzgados de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid y de Burgos en el dia que se señale en los anuncios que se insertarán en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de Burgos y se expondrán en los sitios acostumbrados, y el remate que-

o Gar-

enden en su Sanstituyó ando á a Prae esta alentin

Colenta de la otra senjo, artinez aela y a Grelvarez, como

artinez casas Andrea ientes: com-Doña ntiago, a villa 1862 Braulio ira que n dicha

sio Pendió la a Doña venido a de la mprada Andrea pez por mio de

illa de ario de le cuyo fica poen tam-

vámen;

ientaria de inde las misma estador, ion, sefincas,

la esdes. ca y siprimera pital de que se sertarán

ınciaria Boletin n en los ate quedará en favor del mas ventajoso postor. Si fuere igual en ambas subastas la postura mayor, queda á voluntad de la testamentaria la eleccion del postor à quien haya de adjudicarse el remate. Si por cualquiera causa no se verificase la subasta en el mismo dia en ambos Juzgados, será nula la que se haya verificado en uno de ellos.

- 4.º No se admitirá postura menor que la de 96.615 pesetas por la casa de la calle de Hortaleza, y la de 134.022 pesetas por la de la calle de Santa Brigida.
- 5. Serán de cargo del comprador todos los gastos de ambos remates, los del otorgamiento de escrituras y demás; por manera que percibirán íntegro el precio en que fueren rematadas las casas sus partícipes, y será pagado en oro ó plata en el domicilio de la testamentaria en Burgos.
- 6.ª Que la escritura de venta se otorgará en Burgos y en ella se someterán expresamente los contratantes à la jurisdiccion de los Juzgados y Tribunales de Burgos para el ejercicio de toda clase de acciones que les compelan. If y sayor bel ou onishing mo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten mostrarse licitadores.

Dado en Burgos á 30 de Diciembre de 1880. = Faustino Garcia Sarriá. = Por mandado de S. Sría., Cayetano Saiz. unit (search anados) sol sing beht

Exactamente corresponde con su original, à que me refiero. Y para insertar en el Boletin oficial, en cumplimiento de lo mandado, expido y firmo el presente en Burgos dicho dia 30 de Diciembre de 1880. - Cayetano Saiz.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

El precio de cada antrega. Es conti

de Castrogeriz.

D. Primitivo Gonzalez del Alba, Caballero de la Real Orden española de Isabel la Católica y Juez de primera instancia en el partido de Castrogeriz.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á dos hombres y dos mujeres que en la mañana del 14 de Noviembre último se intrusaron en una tierra plantada de patatas, de la pertenencia de D. Cándido Hornillos, situada en Villajos, en donde llaman Purrigañal, y arrancaron plantas de patatas, para que dentro del término de diez dias se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en la causa que con tal motivo me hallo instruyendo,

apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hava lugar.

Dado en Castrogeriz á 4 de Enero de 1881 = Primitivo G. del Alba = Por mandado de S. Sria., Tomás Franco.

D. Eustasio Escribano Garcia, Escribano de actuaciones del Juzgado de Castrogeriz,

Doy fe: que en el mismo y por mi testimonio se ha tramitado incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Mariano Diez, a nombre y representacion de D. Antolin Hernando Allende, Presbitero y vecino de Ruijas, sobre que se le declare pobre para litigar con Dimas Marin, Francisco Arnaiz y Casimiro Martinez, à cuyos sugetos mediante la no comparecencia en estos autos se les acusó oportunamente la rebeldia, entendiéndose por consiguiente las notificaciones con los estrados del Juzgado, habiendo sido tambien oido el Ministerio fiscal, el cual ha evacuado los correspondientes traslados que le han sido conferidos, en cuyo incidente ha recaido la sentencia siguiente:

Sentencia. En la villa de Castrogeriz à 28 de Diciembre de 1880, el Sr. D. Primitivo Gonzalez del Alba. Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos seguidos sobre defensa por pobre entre partes, de la una el Procurador D. Mariano Diez, à nombre y representacion de D. Antolin Hernando Allende, Presbitero y vecino de Ruijas, de otra el Ministerio fiscal, y de la otra los estrados del Juzgado por la no comparecencia en estos antos de Dimas Marin, Francisco Arnaiz y Casimiro Martinez, vecinos de Hontanas; y

Resultando que el Procurador D Mariano Diez acudió al Juzgado con escrito fecha 14 de Junio último, in terponiendo demanda de pobreza para litigar en el pleito que intenta promover el D. Antolin Hernando contra Dimas Marin, Francisco Arnaiz y Casimiro Martinez, vecinos de Hontanas, para que como herederos de Basilio Martinez le hagan entrega de una finca que na Martinez como legado que la hizo uno de sus abuelos y además diferentes bienes que prometió à la Estéfana su difunto padre Basilio Martinez, toda vez que los rendimientos que le produce el curato rural de Ruijas, dotado con el sueldo anual de 750 pesetas percibidas con el descuento del 25 por 100 en favor del Estado y el 3 tambien por 100 de comision y cobranza, siendo además insignificantes los dere-

chos eventuales que cobra por razon de estola y pie de altar, sin que posea ninguna clase de bienes, lo que no alcanza ni con mucho á cubrir el doble jornal de un bracero, teniendo por consiguiente derecho á disfrutar de los beneficios establecidos para los de su clase en la lev de Enjuiciamiento civil, y suplicó á este dicho Juzgado se sirviera admitirle la informacion que ofrecia suficiente à justificar la pobreza de su representado, la que se sustanciaria con citacion de los demandados y del Ministerio fiscal, con arreglo à los tràmites señalados para los incidentes, y en su dia declarar pobre al ya indicado y con derecho á gozar de los beneficios que la ley le concede:

Resultando que por providencia del mismo dia se mandó conferir traslado con emplazamiento à Dimas Marin, Francisco Arnaiz y Casimiro Martinez, así que al Ministerio fiscal, y le evacuó este, no haciéndolo los primeros, por lo que á su tiempo les fué acusada la re-

Resultando que recibido el incidente á prueba, de la practicada á instancia de D. Antolin Hernando Allende aparece que este vive tan solo de los emolumentos que le produce el curato rural de Ruijas, dotado con el sueldo anual de 3000 reales, percibidos con el descuento del 25 por 100 y el 3 tambien por 100 de comision y cobranza, con lo que viene á cobrar próximamente seis reales diarios, siendo tambien insignificantes por razon de la pobreza y escaso vecindario del pueblo de Ruijas los derechos eventuales de estola y pie de altar, cuyo producto no alcalza ni con mucho al jornal de dos braceros en la localidad, sin que figure por ningun concepto en el reparto de inmuebles, segun así se observa por el certificado obrante en autos al folio 27, y apareciendo de la comunicación del 28, expedida por el Alcalde de esta villa, que el jornal de un bracero por término medio era el de una peseta 25 céntimos:

Resultando que concluido el término de prueba y unidas las practicadas á los autos, se mandó entregar, como se perteneció à su difunta esposa Estéfa- verificó, el incidente al Ministerio fiscal, y este le devolvió con dictámen exponiendo que no encuentra obstáculo á que se declare pobre al D. Antolin para litigar, como comprendido en el art. 182 de la ley procesal, y como á tal se le ayude otorgándole los beneficios concedidos para semejantes casos:

> Resultando que conclusos los autos han venido à la vista con citacion de las partes; y

Considerando que el litigante que

vive tan solo de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados y no perciba por tal concepto sueldos ni pensiones superiores à los que representan el doble jornal de un bracero en la localidad tiene opcion á que se le declare pobre legalmente, y por consiguiente con derecho à disfrutar de los beneficios que como tal le otorga la ley:

Considerando que D. Antolin Hernando y Allende ha probado plena y concluyentemente que vive solo del sueldo que disfruta como Cura del pueblo de Ruijas, inclusos los insignificantes derechos de estola y pie de altar, los cuales son inferiores al doble jornal de un bracero en esta localidad:

Vistos los artículos 179, 180, 181, 182, 198 al 200 de la ley de Enjuiciamiento civil, la jurisprudencia sentada por el Supremo Tribunal de justicia en sentencias de 24 de Octubre de 1861 y 26 de Marzo de 1866, y de conformidad con el anterior dictamen del Ministerio fiscal,

Fallo: que debia declarar y declaraba pobre à D. Antolin Hernando Allende, Presbitero y vecino de Ruijas, para litigar con Dimas Marin, Francisco Arnaiz y Casimiro Martinez, vecinos de Hontanas, mandando en su consecuencia se le defienda y ayude como tal, entendiéndose esta declaracion por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en los artículos 198 al 200 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia que además de hacerse notoria por edictos, que se fijarán en los estrados del Juzgado por ausencia y rebeldia de los demandados, habrá de publicarse en el Boletin oficial de la provincia, segun asi lo ordena el art. 1190 de la repetida ley, y notificarse tambien al demandante y Ministerio fiscal, lo proveo, mando y firmo. = Primitivo Gonzalez del Alba.

Publicacion. - Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en la sala del Juzgado hoy 28 de Diciembre de 1880, de que yo el Escribano doy fe. = Eustasio Escribano.

La sentencia inserta concuerda bien y fielmente con su original, á la que me remito en caso necesario. Y con el fin de que tenga lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia, pongo el presente, que firmo en Castrogeriz à 4 de Enero de 1881. = Eustasio Escribano.

Anuncios oficiales.

Alcaldia de Aranda de Duero.

Se halla vacante la Secretaria municipal de este distrito, con la dotacion anual de 2000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del municipio.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, con la documentación correspondiente, en el término de un mes contado desde la inserción de este anunció en el Boletin oficial de la provincia, siendo preciso para su obtención justifijar haber servido igual cargo por espacio de seis años.

Aranda de Duero 31 de Diciembre de 1880. — El Alcalde, presidente, Isidoro Vicario.

Alcaldía de Covarrubias.

Habiendo terminado la junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento y repartimiento de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al presente año económico de 1880 á 1881, para cuya confeccion ha tenido presente el amillaramiento últimamente rectificado á partir del año de 1861, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 dias á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él incluidos que se consideren agraviados puedan reclamar en indicado período, así de la riqueza que se les asigna como de la cuota que se les señala, trascurrido el cual no servirá reclamacion alguna.

Covarrubias 9 de Enero de 1881.= El Alcalde, Santos Garcia.

Alcaldía de Puentedura.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa y su anejo Ura, con la dotacion anual de 75 pesetas por la asistencia de ocho familias pobres y algun transeunte tambien pobre, y 150 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas mensualmente por una comision nombrada al efecto, por los vecinos acomodados de ambos pueblos, y casa para vivir.

Los aspirantes á dicha plaza han de hallarse adornados de título académico, acompañando á la solicitud la hoja de servicios y atestado de buena conducta.

Las solicitudes se dirigirán al Al-

calde en el término de 15 dias á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Puentedura 28 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Florencio Mignel.

Alcaldia de Villalba de Losa.

Ignorándose el actual domicilio del mozo Martin Solórzano, natural de Barriga, hijo natural de Tomasa Solórzano y de padre desconocido, el cual ha sido comprendido en el alistamiento de este distrito para la quinta de 1881, se le cita y requiere á fin de que llegando á su conocimiento concurra el dia 31 del actual á la Sala consistorial de este Ayuntamiento al acto de la rectificación de dicho alistamiento, el cual quedará cerrado definitivamente conforme á la ley vigente.

Villalva de Losa 2 de Enero de 1881.—El Alcalde en cargos, Tomás Mardones.

ARTILLERIA.

Comandancia general Subinspeccion del distrito de Burgos.

Existiendo vacante una plaza de auxiliar de almacenes de 3.ª clase en el Parque de Artillería de Santa Cruz de Tenerife, dotada con el sueldo de 912 pesetas 50 céntimos anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, la cual será provista con arreglo al art. 6.º del reglamento del personal del material en los sargentos del cuerpo y á falta de estos en licenciados tambien del cuerpo, prefiriendo los de mayor graduacion, se anuncia para conocimiento de estos últimos, pudiendo enterarse los aspirantes del citado reglamento en la oficina de la Subinspeccion de doce á dos todos los dias laborables.=El Secretario, Juan de Miera.=V.º B.º=El Brigadier Subinspector, Manresa.

Anuncios particulares.

En la calle de Santa Clara, número 40, cuarto tercero, se venden divanes de terciopelo verde, una mesa de billar y otras de piedra con sus correspondientes pies de hierro, todo en buen uso y á un precio económico.

El que desee adquirir cualquiera de los objetos indicados puede entenderse con Venancio Ruiz, que vive en la casa expresada. 10-12

INTERESANTE.

En la ferretería de la Plaza del Arzobispo hay una gran partida de hierro dulce viejo, apropósito para carreteros, labradores, etc. etc.

Clavazones, herramientas, batería de cocina, etc. etc., camas y cunas de hierro desde el mas infimo precio en adelante.—Todo barato.

LA REFORMA.

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Director: D. Eusebio Aguileta.

Condiciones de la publicación desde 1.º de Enero.

Publicaráse los miércoles y sábados.

Precios: 5 pesetas trimestre, 5 y media semestre y 10 un año. Si se hiciere en sellos de correos y telégrafos, costará á razon de un real mas cada trimestre. La Administracion no responde del extravío ó sustraccion de sellos de cartas no certificadas.

La correspondencia toda, y las libranzas, letras ó cartas-órdenes, á nombre del Director, Plaza de los Mostenses, núm. 14, principal. Los pagos y suscriciones en persona pueden hacerse además en la librería de D. Eugenio Sobrino, titulada La Educacion, calle de Vergara, núm. 10, y en la del Sr. Rosado, Puerta del Sol, núm. 9

Ventajas de los suscritores.

Tienen opcion à que se les resuelvan gratis sus consultas y à que se les entere del estado de sus asuntos oficiales en los centros de la corte y concernientes al Magisterio; mas para ello es condicion indispensable tener cubierta la suscricion hasta fin de año.

Todos aquellos suscritores actuales que en el presente mes renueven y abonen por todo el año la suscricion, tendrán derecho además á la Compilacion legislativa de 1880, que se publicará y se les remitirá oportunamente, y á las siguientes obritas de su director: Un tratadito de Prosodia y Ortografía, un Catálogo (edicion de bolsillo y complemento de aquel) de voces de dudosa ortografía no sujetas á regla fija; otro tratadito de Ortología y Caligrafía, y la coleccion de carteles de lectura. Estas obritas se remitirán sin dilacion.

Iguales derechos se les concede à los que no siéndolo actualmente se suscriban por todo el año de 1881 y acompañen à la vez su importe.

Unos y otros podrán obtener con un 25 por 100 de rebaja una ó mas obras del escritor D. Nicolás Diaz y Perez, y que se anunciarán con oportunidad. AGENDA DE BOLSILLO, verdadero inseparable, ó Libro de memoria diario para 1881, con el calendario y la Guia de Madrid. Libro muy curioso y de gran utilidad para uso de todos los negociantes, comerciantes, banqueros, etc., y en una palabra, para toda clase de personas.

Precios: desde una peseta en ade-

El certificado de cada paquete hasta 10 kilos se paga aparte y cuesta una peseta.

Advertencia. — Entre otras novedades que lleva este año la Agenda de bolsillo, se halla la Tarifa de Consumos y Arbitrios municipales sobre licencias de construccion, fontanería y alcantarillas, cajones de las plazuelas, coches, carros de trasporte, canalones, puntales, puestos públicos, etc., etc. — Nuevas Tarifas de telégrafos. — Nueva Tarifa de los coches de plaza, etc., etc.

DICCIONARIO

PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Compilacion de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los municipios, anotadas y comentadas, con explicaciones prácticas para su mas fácil aplicacion é inteligencia, por D. Adolfo Galante y Ruperez, obra de suma utilidad para los Gobernadores, Diputados provinciales, Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamiento.

Bases de esta publicacion.

Cada entrega consta de 16 páginas á dos columnas, en 4.º mayor, de gran

El precio de cada entrega 25 céntimos de peseta (un real) en la península é islas adyacentes.

Los suscritores de provincias deberán abonar el importe anticipado de un trimestre, ó sean seis pesetas.

Con la ultima entrega se repartirá el prólogo de la obra, que lo constituirá una ligera reseña del derecho constituido y una instruccion práctica para los servicios mas importantes que tienen que cumplir las corporaciones provinciales y municipales.

Se ha publicado la entrega 80.

La correspondencia se dirigirá al autor.

Puntos de suscricion.—En la Administracion, calle de Leganitos, núm. 59, y en las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, y Carretas, 39.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PRÓVINCIAL.